

## Enero 2018 - Novedades impositivas del 11-01 al 17-01

### Novedades Nacionales

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR PARA PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS. LOS RENDIMIENTOS DE COLOCACIONES FINANCIERAS Y VENTAS DE INMUEBLES NO ESTÁN SUJETOS A RETENCIÓN**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4190-E**

Se establece que no resulta de aplicación la retención del impuesto a las ganancias dispuesta por el régimen general -RG (AFIP) 830-, para el caso de intereses obtenidos por las personas humanas y sucesiones indivisas que, con motivo de la reforma, se encuentran alcanzados por el impuesto cedular del 5% a inversiones efectuadas en moneda nacional sin cláusula de ajuste o del 15% para las restantes inversiones.

Asimismo, se establece que no se encontrarán alcanzadas por el régimen de retención a la transferencia de bienes inmuebles situados en la República Argentina -RG (AFIP) 2139- las operaciones efectuadas por personas humanas y sucesiones indivisas que, con motivo de la reforma impositiva, resulten alcanzadas por el impuesto del 15% sobre la diferencia entre el valor de compra y el valor de venta de inmuebles y cuotas y participaciones sociales. Recordamos que el citado impuesto cedular es aplicable a las operaciones de venta que se originen en adquisiciones efectuadas a partir del 1/1/2018.

En otro orden, señalamos que se deja sin efecto el procedimiento para la determinación e ingreso de la retención del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo respecto de las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores efectuados con beneficiarios del exterior, debido a que se implementará un nuevo procedimiento en virtud de las modificaciones introducidas por la reforma tributaria.

- **REGÍMENES ESPECIALES. BIOTECNOLOGÍA MODERNA. REGLAMENTACIÓN. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

#### **DECRETO (PODER EJECUTIVO) 50/2018**

Se reglamenta el régimen de promoción para el desarrollo y la producción de la biotecnología moderna -dispuesto por L. 27260-. En materia impositiva,

destacamos que se establecen beneficios en el impuesto a las ganancias y en el impuesto al valor agregado, los cuales no son excluyentes entre sí. En este sentido, destacamos:

- Impuesto a las ganancias:

Los beneficiarios podrán optar por realizar la amortización acelerada de los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino al proyecto promovido, a partir del período fiscal de habilitación del bien, o amortizar en 3 cuotas anuales, iguales y consecutivas, desde el período fiscal de su habilitación, inclusive.

Por otra parte, cuando se realicen operaciones que den derecho a la opción de venta y reemplazo -art. 67, LIG-, la amortización acelerada mencionada precedentemente deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo a lo establecido en la ley del impuesto. En el caso de que la adquisición y la venta se realizaran en ejercicios fiscales diferentes, la amortización eventualmente computada en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente a dicha enajenación.

- Impuesto al valor agregado:

El IVA que haya sido facturado a los responsables del gravamen por la compra de bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, luego de 3 períodos mensuales contados a partir de aquel en que se hayan realizado las respectivas inversiones, y a pedido del contribuyente, le será acreditado contra otros impuestos a cargo de la AFIP o, en su defecto, le será devuelto. A tal efecto, la AFIP dictará una resolución general estipulando los plazos para tal devolución.

Para gozar del beneficio de devolución del IVA, los beneficiarios deberán constituir y mantener vigentes determinadas garantías, previendo la excepción de algunas de ellas para proyectos de inversión desarrollados por micro, pequeñas y medianas empresas.

Señalamos que los beneficios reglamentados estarán sujetos a auditorías anuales por parte de la Autoridad de Aplicación, debiendo solicitar y/o informar al beneficiario mediante notificación electrónica al domicilio electrónico que se haya constituido sobre la documentación a revisar y la fecha de inspección de las instalaciones o bienes con al menos 15 días de antelación a la revisión.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 18/1/2018.

## **Novedades Provinciales**

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO IBSF. VERSIÓN 4.0. APROBACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 1/2018**

Se aprueba la versión 4.0 del programa aplicativo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IBSF) de uso obligatorio para la presentación y pago del anticipo 1/2018 inclusive, que tiene vencimiento en el mes de febrero de 2018.

El mismo incorpora la modificación de las tablas que identifican los códigos de actividad, de acuerdo con la reciente adopción del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- [RG (CA) 7/2017], a partir del 1/1/2018, que deberá ser utilizado por la totalidad del universo de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia -RG (API Santa Fe) 28/2017-.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. ADECUACIÓN**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 2/2018**

Como consecuencia de la derogación de la alícuota diferencial del 0,75% establecida para los contribuyentes que presten servicios de transporte automotor de carga -D. (Tucumán) 1-3/2018-, se adecua el porcentaje de retención que deberán aplicar los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos al momento de realizar pagos a dichos contribuyentes a 1,5%.

- **SANTIAGO DEL ESTERO. INGRESOS BRUTOS. LEY IMPOSITIVA. ACTIVIDAD DE MATARIFE ABASTECEDOR. ALÍCUOTA APLICABLE**

### **LEY (PODER LEGISLATIVO SANTIAGO DEL ESTERO) 7241**

Se fija en 0,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la actividad del matarife abastecedor de ganado cuando la faena se efectúe en un establecimiento ubicado en la Provincia y se encuentre vigente la constancia de inscripción ante el organismo competente que tiene a su cargo el control comercial agropecuario como matarife abastecedor.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. SELLOS. PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REEMPLAZO**

### **LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES (CIUDAD) 5927**

Se reemplaza el texto del régimen de promoción de las empresas de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), radicadas o que se radiquen en el Distrito Tecnológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (Bs. As. cdad.) 2972-.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se incorpora como requisito para la inscripción de los sujetos beneficiarios del presente régimen al registro de empresas TIC el tener canceladas las obligaciones líquidas y exigibles cuya recaudación se encuentre a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Asimismo, en caso de verificar la existencia de deuda por algún concepto, se considera cumplido este requisito mediante el acogimiento válido a un plan de facilidades de pago vigente.
- Se establece que aquellas empresas que obtengan su inscripción en forma definitiva en el citado registro con posterioridad al 1/1/2018 gozarán de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos hasta el 31/1/2024.
- Se dispone la fórmula aplicable para determinar el porcentaje de exención en el impuesto sobre los ingresos brutos de los ingresos originados en servicios de intermediación derivados del ejercicio de las actividades promovidas a raíz del desarrollo, mantenimiento, actualización, mejora o servicio tecnológico, de una plataforma de comercialización de productos o servicios online (e-commerce).

➤ **MISIONES. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTAS. BONIFICACIONES. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. MODIFICACIONES**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS MISIONES) 3/2018**

En virtud de los compromisos asumidos en el Consenso Fiscal del 16/11/2017 -L. (Misiones) XXI-67- y de la reciente adhesión de la Provincia al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) -RG (DGR Misiones) 38/2017-, se fijan alícuotas para el impuesto sobre los ingresos brutos y se procede a la incorporación y apertura en el Clasificador de Actividades provincial.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se fija la alícuota 0% para la elaboración y venta de pan común a consumidores finales.
- Se establece en 4,5% la alícuota para la venta de bienes no clasificados en otra parte.
- Se introducen bonificaciones en diferentes rubros para las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos, distinguiéndose en cada caso si se trata de operaciones con otros contribuyentes o con consumidores finales, y los topes por ingresos brutos totales o por operación.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del anticipo 1/2018, cuyo vencimiento opera en el mes de febrero de 2018.

➤ **MISIONES. PROCEDIMIENTO. DEVOLUCIÓN, COMPENSACIÓN, CESIÓN DE SALDOS A FAVOR. EXCLUSIÓN O REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA DE LOS RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS MISIONES) 2/2018**

La Dirección General de Rentas unifica y reemplaza los procedimientos y requisitos generales y especiales para las solicitudes que presenten los contribuyentes, responsables solidarios por deuda ajena, personas humanas y jurídicas, para realizar los siguientes trámites:

- exclusión de regímenes de retención, percepción, pagos a cuenta y anticipos mínimos;
- reducción de las alícuotas de retención o percepción, pagos a cuenta y anticipos mínimos;
- devolución de saldos a favor;

- compensación de saldos a favor con deudas de diferentes tributos o con regímenes de retención y/o percepción; y
  - cesión y transferencia de saldos a favor.
- Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/2/2018.

➤ **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROVINCIAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. REGLAMENTACIÓN. REEMPLAZO**

**RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 44/2018**

Se reemplaza la reglamentación del régimen simplificado provincial para pequeños contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

Entre sus principales modificaciones, destacamos:

- Integrarán el régimen simplificado provincial los contribuyentes inscriptos en las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K del monotributo nacional.
- Los contribuyentes que se encuentren inscriptos en el régimen simplificado provincial y que tengan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado o de exentos del mismo serán reasignados de oficio al régimen general del impuesto sobre los ingresos brutos.
- Los contribuyentes inscriptos en el monotributo nacional que se encuentren inscriptos en el régimen general del impuesto y que desarrollen la actividad de producción primaria o de producción de bienes no podrán incluirse en el presente régimen simplificado.
- Los contribuyentes del régimen simplificado provincial que se recategoricen en el régimen simplificado nacional deberán comunicar a la Dirección General de Rentas de la Provincia tal situación dentro de los 15 días de producida.

Por último, mencionamos que la presente reglamentación es de aplicación a partir del 1/1/2018.

➤ **CHACO. INGRESOS BRUTOS. TRANSPORTE DE CARGAS. IMPORTES FIJOS. MODIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO) 1933/2018**

Se incrementan, a partir del 10/1/2018, los importes fijos a tributar en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, que varía de acuerdo con los kilómetros recorridos, salvo cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del 3,5% sobre el precio del servicio según factura fuera superior, en cuyo caso el pago procederá tomándose como base imponible el valor real de la operación.

➤ **FORMOSA. INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN - NAES-. EMPADRONAMIENTO**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS FORMOSA) 85/2017**

Se establece la adhesión de la Provincia de Formosa al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- [RG (CA) 7/2017, modif. por RG (CA) 12/2017], a partir del período fiscal 2018.

Al respecto, la Dirección General de Rentas de la Provincia efectuará de oficio la conversión automática de los códigos de actividades declarados por los

contribuyentes y/o responsables del impuesto, con su equivalencia directa de las actividades establecidas por el citado nomenclador.

Asimismo, los contribuyentes y/o responsables del impuesto deberán confirmar o rectificar la conversión de los códigos de actividad realizada por la Dirección hasta la fecha de vencimiento fijada para la presentación y pago de la declaración jurada correspondiente al anticipo enero de 2018.

Por último, se dispone el nuevo nomenclador con el detalle de las alícuotas aplicables a cada código de actividad.

➤ **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. ENCUADRE DE CONTRIBUYENTES. REGLAMENTACIÓN. DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA ANUAL. SU DEROGACIÓN**

**RESOLUCIÓN (ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RÍOS) 6/2018**

La Administradora Tributaria reglamenta el procedimiento para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos puedan efectuar su encuadre, para la aplicación de las alícuotas progresivas en determinadas actividades o parámetros de exenciones -art. 8, L. (E. Ríos) 10557-.

Al respecto, se establece que la Administradora pondrá a disposición de los contribuyentes la información que surge sobre su encuadre en el impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo con los datos de sus declaraciones juradas correspondientes al año calendario inmediato anterior respecto de las bases imponibles declaradas para la jurisdicción de Entre Ríos y del total de ingresos declarados a nivel nacional. La misma no informará el mencionado encuadre cuando los contribuyentes no hayan cumplimentado con sus respectivas declaraciones juradas correspondientes al año calendario inmediato anterior.

Asimismo, aquellos contribuyentes que realicen actividades de producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, y de industria manufacturera deberán presentar, aunque resulten exentos, las declaraciones juradas mensuales confeccionadas a través del aplicativo SIDETER o SIFERE, según corresponda.

En otro orden, se elimina, a partir del período fiscal 2017, la obligación de presentar la declaración jurada informativa anual para los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos y al ejercicio de profesiones liberales.

➤ **ENTRE RÍOS. PROCEDIMIENTO. CÓDIGO FISCAL. JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL O COBRO COMPULSIVO. DESISTIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN**

**LEY (PODER LEGISLATIVO ENTRE RÍOS) 10561**

Se establece que la Administración Tributaria Entre Ríos podrá no iniciar los juicios de ejecución fiscal, o desistir de ellos, o del cobro compulsivo, cuando el importe del reclamo en concepto de tributo no exceda una vez y media el salario mínimo, vital y móvil.

➤ **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. VENCIMIENTOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2018**

**RESOLUCIÓN (DIR. PROV. RENTAS NEUQUÉN) 2/2018**

Se establecen los vencimientos del período fiscal 2018 para los contribuyentes directos, disponiendo, asimismo, que deberán presentar la declaración jurada anual del período 2017 hasta el día 28/3/2018.

➤ **NEUQUÉN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA. PRÓRROGA**

**RESOLUCIÓN (DIR. PROV. RENTAS NEUQUÉN) 1/2018**

Se prorroga hasta el 31/3/2018 el plazo para constituir domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y los que revistan la calidad de agentes de retención y/o percepción y recaudación bancaria, incluyendo a los agentes de retención del impuesto de sellos -R. (DPR Neuquén) 359/2017-.

➤ **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN -NAES-. EMPADRONAMIENTO**

**RESOLUCIÓN (DIR. PROV. RENTAS NEUQUÉN) 586/2017**

Se establece la adhesión de la Provincia del Neuquén al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- [RG (CA) 7/2017, modif. por RG (CA) 12/2017], a partir del período fiscal 2018.

Al respecto, la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia efectuará, durante los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, la conversión automática de los códigos de actividades en los que sea factible determinar la equivalencia con los códigos NAES.

Asimismo, en aquellos casos en que sea imposible la mencionada conversión, se dispondrá una aplicación online por la cual los contribuyentes podrán seleccionar los códigos que correspondan y generar el cese de los códigos que dejan de estar vigentes a partir del 31/12/2017.

➤ **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS Y ADICIONAL LOTE HOGAR. DESCUENTO POR PAGO EN TÉRMINO PARA EL AÑO 2018**

**RESOLUCIÓN (SEC. HACIENDA Y FINANZAS SAN JUAN) 2883/2017**

Se fija en 15% el descuento que se efectuará a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional lote hogar, siempre que el pago de cada obligación se realice hasta su fecha de vencimiento en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

➤ **BUENOS AIRES (CIUDAD). APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. ADHESIÓN**

**LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES (CIUDAD)) 5946**

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires se adhiere a la ley de “apoyo al capital emprendedor” -L. (nacional) 27349-.

Al respecto, se establece que el Ministerio de Hacienda de la Ciudad programará los beneficios fiscales en función de sus propias políticas de promoción del sector.

➤ **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. ADECUACIONES**

**RESOLUCIÓN (ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RÍOS) 9/2018**

Se introducen adecuaciones al Régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (ATER) 319/2016-.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se establece que no estarán sujetos a la percepción del impuesto:

\* Los contribuyentes inscriptos exclusivamente como locales en una jurisdicción distinta a la de Entre Ríos y contribuyentes de Convenio Multilateral que no tengan incorporada la jurisdicción de Entre Ríos;

\* Los contribuyentes cuya única actividad en la cual se encuentran inscriptos es la de servicios relacionados con actividades primarias prestadas por contribuyentes directos o con sede en la Provincia, si se trata de Convenio Multilateral.

- Se modifican determinadas alícuotas a aplicar por los agentes de retención del régimen, independientemente del sector al que pertenezcan, entre las cuales destacamos:

\* 5% para el sector Compañías de Seguros, respecto de los pagos que se efectúen a productores de seguros por comisiones u otras retribuciones;

\* 1% para los contribuyentes que realicen actividades de transporte y construcción.

- Se fijan las alícuotas a aplicar por los agentes de percepción, independientemente del sector, cuando efectúen ventas y/o servicios a:

\* Contribuyentes que realicen la actividad de transporte y construcción, 1%;

\* Contribuyentes que realicen la actividad de servicios relacionados con la actividad primaria, 1%;

\* Contribuyentes que realicen la actividades de servicios de: internación, hospital de día, hospitalarios n.c.p, atención ambulatoria y/o programada, de diagnóstico y/o tratamiento, y de emergencias y trasladados, 1%.

Por último, destacamos que las presentes adecuaciones tendrán vigencia a partir del 1/3/2018.

➤ **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES O DIRECTOS. ALÍCUOTAS. ADECUACIÓN**

**RESOLUCIÓN (ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RÍOS) 8/2018**

Se adecúan las alícuotas aplicables al régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias (SIRCREB) para los contribuyentes locales o directos del impuesto sobre los ingresos brutos.

Destacamos que las alícuotas establecidas serán de aplicación con relación a los importes que se acrediten en cuentas a partir del 1/2/2018.

➤ **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. EXENCIONES. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS. REGLAMENTACIÓN**

**RESOLUCIÓN (ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RÍOS) 7/2018**

Se reglamenta la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de explotación de minas y canteras realizada en la Provincia, siempre que la facturación anual no supere el monto que establece la ley impositiva, excepto cuando la comercialización de productos se efectúe luego de que sean sometidos a procesos de transformación o al por menor -art. 194, inc. k), CF-.

Al respecto, se establece que, a los efectos de determinar el monto de facturación anual hasta el cual se encuentra comprendida la misma, se deberá considerar el total de ingresos mensuales acumulados durante el período anual calendario inmediato anterior, por la suma de todas las actividades comprendidas en dicha exención. Asimismo, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, se otorgará un certificado de exención provisorio, desde la fecha de inscripción en la ATER hasta el último día del mes en que venza el plazo para la presentación de la tercera declaración jurada mensual. Vencido el mencionado plazo, se considerarán los ingresos obtenidos durante los tres primeros meses y se procederá a su anualización.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones serán aplicables a partir del 1/1/2018 para los períodos 2018 y 2019, debiendo considerar como base de facturación anual el total de los ingresos mensuales acumulados durante 2017 y 2018, respectivamente.

➤ **SAN LUIS. SELLOS. BIENES INMUEBLES. VALOR ECONÓMICO**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. INGRESOS PÚBLICOS SAN LUIS) 2/2018**

Se establecen los valores económicos de los inmuebles a tener en cuenta a los efectos de la liquidación del impuesto de sellos, aplicables a partir del 1/1/2018.

➤ **BUENOS AIRES. CÓDIGO FISCAL. INGRESOS BRUTOS. COOPERATIVAS. EXENCIONES. LEY DE APREMIO. NOTIFICACIONES. MODIFICACIÓN**

**LEY (PODER LEGISLATIVO BS. AS.) 15007**

Se modifica el tratamiento como actividad no gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos para las cooperativas, y la exención referida a determinados ingresos de las mismas.

Por otra parte, respecto a la ley de apremio, se dispone que la notificación electrónica, tanto del mandamiento de intimación de pago como de los demás supuestos en que corresponda dirigir la comunicación al domicilio fiscal, se considerará perfeccionada los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que la notificación o comunicación se encontrara disponible en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuera inhábil.

➤ **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. ALÍCUOTAS. SU REEMPLAZO**

**RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1496/2018**

En virtud de la reciente aprobación de la ley impositiva provincial para el período fiscal 2018 -L. (Jujuy) 6053-, se reemplaza el nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos con el correspondiente detalle de alícuotas aplicables a partir del 1/1/2018.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 22

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Diciembre/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E - BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Enero/2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 2746, art. 29
3. **Monotributo** | Recategorización | 3° cuatrimestre 2017 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 2746, art. 17
4. **IVA** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
5. **Internos** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010
6. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Enero/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
7. **Débitos y créditos** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 6 / 2017 | CUIT: 0-1
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 12/2017 | CUIT: 2
10. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Diciembre/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 12/2017 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004
11. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 0-1

## MARTES 23

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Diciembre/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E - BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Enero/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 6 / 2017 | CUIT: 2-3
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 12/2017 | CUIT: 3
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 2-3
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Diciembre/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 12/2017 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004

## MIÉRCOLES 24

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Diciembre/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E - BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018

3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Enero/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 6 / 2017 | CUIT: 4-5
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 12/2017 | CUIT: 4
7. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Diciembre/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 12/2017 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Enero/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 1ª quincena de enero 2018
9. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 4-5

#### **JUEVES 25**

1. **Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Enero/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
2. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 6 / 2017 | CUIT: 6-7
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 12/2017 | CUIT: 5
4. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 6-7

#### **VIERNES 26**

1. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 6 / 2017 | CUIT: 8-9

2. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 12/2017 | CUIT:  
6
3. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Régimen simplificado** | Recategorización |  
CUIT: 8-9